

**Asamblea General**

Distr. general
17 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****49º período de sesiones**

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

Asistencia técnica para la reforma legislativa**Proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del
apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para
introducir reformas acertadas en el derecho mercantil****Nota de la Secretaría****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-5	2
II. Proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten para introducir reformas acertadas en el derecho mercantil	6-31	3



I. Introducción

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión solicitó a la Secretaría que examinara la manera de integrar mejor sus actividades de cooperación y asistencia técnicas en las actividades llevadas a cabo sobre el terreno por las Naciones Unidas, particularmente a través de las oficinas abiertas en los países por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo u otras entidades de las Naciones Unidas¹. En su 48º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de nota de orientación presentado por la Secretaría sobre el fortalecimiento del apoyo prestado a los Estados por las Naciones Unidas para emprender reformas acertadas del derecho mercantil (A/CN.9/845).

2. Tras deliberar, la Comisión solicitó a los Estados que presentaran a su secretaría sugerencias para la revisión del texto. Se convino en que la Secretaría distribuyera a todos los Estados la compilación de todas las observaciones recibidas de ellos junto con una versión revisada del texto. Quedó entendido que, si los Estados lograban un acuerdo sobre el texto revisado antes o durante el examen del informe de la CNUDMI por la Sexta Comisión de la Asamblea General en 2015, la Sexta Comisión tal vez podría hacer suyo el texto a fin de evitar demoras en la publicación del documento. De lo contrario, tal vez habría que volver a someter la cuestión a la CNUDMI para que la examinara en su siguiente período de sesiones. Se solicitó a la Secretaría que, al revisar el texto, se basara en gran medida en los términos en que estaba redactada la resolución 2205 (XXI), relativa al establecimiento de la CNUDMI, y evitara adentrarse en ámbitos no vinculados directamente con el mandato de la CNUDMI. También se solicitó a la Secretaría que asignara suficiente tiempo para el examen del texto revisado en el 49º período de sesiones, si el texto revisado tenía que examinarse en ese momento, y que previera que se asignara tiempo específico a ese tema en el programa provisional de dicho período de sesiones².

3. De conformidad con esas decisiones, la Secretaría distribuyó una nota verbal a los Estados el 21 de julio de 2015 en la que les solicitaba que presentaran sugerencias para la revisión del documento A/CN.9/845 y que, al formular esas sugerencias, tuvieran en cuenta, conforme a lo solicitado por la Comisión³, el alcance y el propósito previstos del documento, que, para resultar útil a los lectores a quienes iba destinado, debía seguir siendo breve, conciso y sencillo. En la nota verbal se afirmaba que esta tenía como alcance y propósito previstos servir de instrumento para crear conciencia en todo el sistema de las Naciones Unidas acerca de la importancia de emprender reformas acertadas del derecho mercantil y de utilizar normas de derecho mercantil de aceptación internacional en ese contexto.

4. En el documento A/CN.9/882 figura una recopilación de las observaciones de los Estados recibidas por la Secretaría en relación con el documento A/CN.9/845 en respuesta a esa nota verbal, junto con la observación de un Estado sobre una versión de la nota de orientación preparada por la Secretaría de conformidad con esas observaciones y su distribución a los Estados en una nota verbal de fecha 8 de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 336.

² *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 251 y 252.

³ *Ibid.*, párr. 251.

octubre de 2015 (versión del 8 de octubre). Ese documento se presentará a la Comisión en su 49º período de sesiones.

5. Esta nota contiene un proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten para introducir reformas acertadas en el derecho mercantil. El proyecto se preparó sobre la base de la versión del 8 de octubre y en él se incorporan las observaciones sobre esa versión transmitidas por los Estados a la Secretaría, lo que incluye las observaciones formuladas en las consultas oficiosas de la Sexta Comisión. De conformidad con la solicitud formulada por la Comisión en su 48º período de sesiones (véase el párr. 2 *supra*), la Secretaría asignará tiempo en el programa provisional del 49º período de sesiones de la CNUDMI (A/CN.9/859) para debatir el proyecto de nota de orientación.

II. Proyecto de nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten para introducir reformas acertadas en el derecho mercantil

Nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten para introducir reformas acertadas en el derecho mercantil

A. Información sobre la presente nota de orientación

6. En la presente nota de orientación se enuncian los principios rectores y el marco para el fortalecimiento del apoyo que prestan las Naciones Unidas a los Estados que lo solicitan a efectos de introducir reformas acertadas en el derecho mercantil sobre la base de normas internacionalmente aceptadas. La nota se enmarca en el mandato de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico y social y otros problemas conexos⁴. Constituye una contribución a la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo y de las resoluciones de la Asamblea General en que se exhorta a: a) fortalecer la asistencia técnica y la creación de capacidad en el ámbito del derecho mercantil internacional; b) integrar de mejor manera la labor que se realiza en esa esfera en la agenda más amplia de las Naciones Unidas; c) aumentar la coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas así como con los donantes y beneficiarios; d) evaluar en mayor detalle la eficacia de esas actividades; e) adoptar medidas para aumentar la eficacia de las actividades de creación de capacidad, y f) incorporar las perspectivas nacionales como núcleo de los programas de asistencia de las Naciones Unidas.

7. La presente nota de orientación es pertinente para todos los departamentos, oficinas, fondos, organismos y programas de las Naciones Unidas, así como para

⁴ Carta de las Naciones Unidas, Artículo 55 a) y b).

otros donantes cuyas actividades guarden relación con: a) la movilización de fondos para el desarrollo sostenible; b) la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos que se oponen al amplio desarrollo del comercio internacional y a la integración económica internacional o regional; c) el desarrollo del sector privado; d) las reformas del sector de la justicia; e) el aumento de la resiliencia de las economías a las crisis económicas; f) la buena gobernanza, que abarca la reforma de la contratación pública y la gobernanza electrónica; g) el empoderamiento de los pobres; h) la educación como un medio de prevenir y combatir los delitos económicos (por ejemplo, el fraude económico y la falsificación); i) las medidas para atacar las causas fundamentales de los conflictos desencadenados por factores económicos; j) la solución de los problemas de recuperación económica tras los conflictos; k) la solución de los problemas concretos que enfrentan los países sin litoral para acceder al comercio internacional, y l) el cumplimiento a nivel de los países de las obligaciones internacionales en el ámbito del derecho mercantil internacional y esferas conexas.

B. Principios rectores

1. La labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional como parte de la agenda más amplia de la Organización

8. El establecimiento de normas sólidas que promuevan las relaciones comerciales es un factor importante del desarrollo económico. Eso se debe a que las decisiones de carácter comercial no se adoptan en forma aislada, sino en el contexto de todos los factores pertinentes, incluido el régimen jurídico aplicable.

9. El marco moderno y armonizado de derecho mercantil internacional es la base de las relaciones comerciales reglamentadas y constituye una parte indispensable del comercio internacional, sin menoscabo de la importancia del derecho interno y los ordenamientos jurídicos nacionales en ese ámbito. Al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, también contribuye considerablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos⁵. La puesta en práctica y el empleo efectivo de esos marcos también son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre⁶. En consecuencia, pueden contribuir al logro de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y los que se detallan en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1966, relativa al establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

⁵ Resolución 69/115 de la Asamblea General, segundo párrafo del preámbulo. Pueden encontrarse redacciones parecidas en resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas a informes de la CNUDMI.

⁶ Resolución 69/115 de la Asamblea General, párr. 12. Pueden encontrarse redacciones parecidas en resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas a informes de la CNUDMI.

10. Por esas razones, la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional debería estar más integrada, donde y cuando sea preciso, tanto a nivel de la Sede como de los países, en las actividades de la Organización en las esferas del desarrollo, la prevención de conflictos, la reconstrucción posterior a los conflictos o en otros contextos apropiados⁷.

2. Asistencia de las Naciones Unidas a los Estados que la soliciten, para evaluar su necesidad de introducir y aplicar reformas en el ámbito del derecho mercantil

11. El derecho mercantil evoluciona constantemente en respuesta a las nuevas prácticas comerciales y los problemas mundiales. Ello hace necesario emprender reformas en el derecho mercantil con miras a seguir el ritmo de esos cambios. Los Estados solicitan a menudo asistencia para determinar hasta qué punto necesitan introducir y aplicar reformas en materia de derecho mercantil.

12. A fin de lograr una mejor integración de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil en la agenda más amplia de la Organización, las entidades de las Naciones Unidas que operan sobre el terreno deberían ser capaces de atender esas solicitudes. Para ello, deberían conocer las normas, instrumentos y conocimientos especializados de que dispone el sistema de las Naciones Unidas en el campo del derecho mercantil internacional. El principio rector 5 que figura más abajo proporciona fuentes de información sobre esas normas, instrumentos y conocimientos especializados; la sección C de la presente nota ilustra algunas medidas que podrían tener que adoptarse para ayudar a los Estados a evaluar y aplicar reformas del derecho mercantil, y un anexo de la presente nota de orientación puede servir de lista de comprobación de los indicadores pertinentes para evaluar la situación en que se encuentra el derecho mercantil en un país en particular y determinar la necesidad de ese país de introducir reformas en ese ámbito.

13. Las entidades de las Naciones Unidas deberían promover, cuando proceda, la armonización del marco jurídico nacional que regula las relaciones comerciales con las normas del derecho mercantil internacionalmente aceptadas. Esa armonización contribuiría a: a) facilitar el reconocimiento, la protección y la ejecución de los contratos y otros compromisos vinculantes; b) hacer más comprensible el derecho mercantil para las partes comerciales; c) promover la interpretación y aplicación uniformes de los regímenes de derecho mercantil internacional, y d) proporcionar

⁷ En el párrafo 17 de la resolución 66/94 de la Asamblea General se hace referencia concretamente a la utilización de los instrumentos y recursos de la CNUDMI en una fase temprana de las actividades de recuperación después de los conflictos; pueden encontrarse llamamientos a integrar mejor la labor de la CNUDMI en el contexto del desarrollo en párrafos repetitivos como el 7 d) de la resolución 69/115 de la Asamblea General; pueden encontrarse llamamientos parecidos, pero en el contexto del estado de derecho, en párrafos repetitivos como el 12 de la resolución 69/115 de la Asamblea General. La propia Comisión ha realizado llamamientos de este tipo, los más recientes en el párrafo 301 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (A/70/17), en el párrafo 284 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones (A/69/17), en los párrafos 307 y 308 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones (A/68/17) y en el párrafo 336 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (A/65/17).

seguridad jurídica y previsibilidad para que las partes en las operaciones comerciales puedan adoptar decisiones con buen sentido comercial⁸.

14. Los Estados a menudo solicitan asistencia también para evaluar la eficacia de los mecanismos de que disponen para dirimir controversias y hacer cumplir compromisos vinculantes en la esfera del comercio y las inversiones, en particular el arbitraje comercial y los mecanismos de solución de controversias por vías alternativas. En ese contexto, las entidades de las Naciones Unidas deberían conocer las normas internacionalmente aceptadas aplicables, cuya observancia puede contribuir a garantizar que esos mecanismos se apliquen con arreglo a las normas reconocidas internacionalmente y que sean accesibles, de costo asequible, eficientes y eficaces⁹. Cuando un Estado promueva mecanismos alternativos de solución de controversias como una opción para dirimir los litigios comerciales en un foro neutral, las entidades de las Naciones Unidas deberían tener presente que puede ser necesario introducir reformas judiciales para dotar a la administración de justicia de los medios que le permitan apoyar esos mecanismos de modo eficiente y eficaz.

3. Función de las Naciones Unidas en la asistencia prestada a los Estados que la soliciten para poner en práctica reformas holísticas y debidamente coordinadas del derecho mercantil

15. Las leyes y reglamentos que rigen las relaciones comerciales y el marco institucional conexo no son cuestiones puramente técnicas, sino que reflejan determinadas preferencias normativas. Pueden tener repercusiones políticas y sociales, a veces desiguales en función del género, además de las consecuencias económicas obvias.

16. Por lo tanto, la introducción de reformas en el derecho mercantil debería ir acompañada de consultas y coordinación estrechas entre todos los interesados pertinentes, entre ellos organizaciones no gubernamentales (en representación del público en general), abogados, legisladores, jueces, árbitros y demás profesionales del derecho, como los funcionarios encargados de redactar las leyes. En particular, es indispensable que exista un fuerte vínculo entre la aprobación de políticas y leyes y la adopción de reformas institucionales.

17. La reforma del derecho mercantil está estrechamente vinculada a las obligaciones jurídicas internacionales. Puede ser conveniente que participen en ella expertos internacionales para garantizar la congruencia del derecho interno con las obligaciones internacionales cuando exista el riesgo de que se creen lagunas o surjan discrepancias entre ambos. Las entidades de las Naciones Unidas también deberían apoyar y alentar la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados como un medio importante de promover reformas acertadas del derecho mercantil.

18. También debería lograrse una coordinación adecuada entre las propias entidades de las Naciones Unidas y entre ellas y otros donantes, así como con los

⁸ En diversas resoluciones de la Asamblea General pueden encontrarse llamamientos a la promoción de la utilización de las normas jurídicas internacionalmente aceptadas dimanantes de la labor de la CNUDMI y a su aplicación efectiva, como por ejemplo en los párrafos 7 a) y 19 de la resolución 69/115.

⁹ Véanse por ejemplo las resoluciones de la Asamblea General 40/72 y 61/33, cuarto párrafo del preámbulo.

órganos de los gobiernos nacionales que participen en las iniciativas de reforma. Los resultados de la coordinación y la cooperación obtenidos a nivel de los países deben preservarse en la sede y viceversa. La coordinación es esencial para evitar la duplicación del trabajo y para fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional¹⁰.

4. Apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten a fin de crear la capacidad local necesaria para poner en práctica de manera efectiva reformas acertadas del derecho mercantil

19. Se necesita disponer de la capacidad local suficiente para aprobar, promulgar, implementar, aplicar e interpretar marcos sólidos de derecho mercantil que permitan generar los beneficios que se espera obtener de las relaciones comerciales reglamentadas y el comercio internacional. A menudo los Estados solicitan asistencia internacional para crear la capacidad necesaria a nivel local.

20. La forma más eficaz de prestar esa asistencia es a través de la cooperación técnica, actividades de formación y sesiones de creación de capacidad que preparen mejor a los expertos locales para valerse de las normas, instrumentos y conocimientos especializados internacionales de fácil acceso con el fin de implementar reformas del derecho mercantil en el plano nacional. Las entidades de las Naciones Unidas deberían apoyar la organización de esas y otras actividades parecidas y fomentar la participación de expertos locales en ellas¹¹.

21. Además, la participación activa de interesados gubernamentales y no gubernamentales nacionales en foros legislativos internacionales como la CNUDMI (véase el principio rector 5) (tanto a nivel de los grupos de trabajo como de la Comisión) puede contribuir de manera considerable a la comprensión de los beneficios de la utilización de los instrumentos jurídicos internacionales para facilitar la reforma del derecho mercantil. Esa participación puede permitir a los interesados familiarizarse con la elaboración del derecho mercantil internacional y las distintas modalidades que posteriormente pueden utilizarse a nivel nacional. Asimismo, puede servir de plataforma para el intercambio de mejores prácticas con homólogos de muy diversa formación profesional y variado origen geográfico. La estrecha coordinación de la posición de un Estado en distintos organismos regionales e internacionales de formulación de normas que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional contribuye a evitar que surjan normas e interpretaciones contradictorias en el seno de esas entidades. Por consiguiente, las Naciones Unidas deberían poner el máximo empeño en apoyar a los Estados en sus esfuerzos por lograr que su posición se encuentre representada de manera sostenida y coordinada en la CNUDMI y otros organismos regionales e internacionales de

¹⁰ En diversas resoluciones de la Asamblea General se han hecho llamamientos a estrechar la coordinación y cooperación, por ejemplo en la resolución 69/115, cuarto y quinto párrafos del preámbulo y párrafos 6 y 7 d). En el párrafo 89 de la Agenda de Acción de Addis Abeba (resolución 69/313 de la Asamblea General) también se respaldan los esfuerzos e iniciativas de la CNUDMI encaminados a aumentar la coordinación y cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional.

¹¹ En varias resoluciones de la Asamblea General pueden encontrarse llamamientos a prestar ese apoyo (véase por ejemplo la resolución 69/115 de la Asamblea General, párr. 7 d)).

formulación de normas que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional¹².

22. Es importante para las relaciones comerciales reglamentadas obtener resultados transparentes, uniformes y previsibles en la jurisprudencia sobre cuestiones de derecho mercantil, en cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes de los Estados¹³. Los jueces, los árbitros, los catedráticos de derecho y demás juristas desempeñan una función esencial al respecto. Su capacidad para interpretar las normas de derecho mercantil internacional de un modo que promueva la uniformidad en su aplicación y la observancia de la buena fe en el comercio internacional debería ser objeto de atención permanente. Las Naciones Unidas han diseñado instrumentos específicamente con ese fin (véase el principio rector 5). Las entidades de las Naciones Unidas deberían promover el desarrollo y el uso de esos instrumentos¹⁴.

5. Por ser la CNUDMI el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, las entidades de las Naciones Unidas deberían recurrir a ella para prestar apoyo a los Estados que lo soliciten en la aplicación de reformas acertadas en ese ámbito

23. La CNUDMI es el órgano normativo central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional. Es un foro intergubernamental compuesto por Estados Miembros elegidos por la Asamblea General. Su composición es representativa de las diversas regiones geográficas y los principales sistemas económicos y jurídicos. Además, participan en su labor las organizaciones intergubernamentales, asociaciones profesionales y demás organizaciones no gubernamentales que tienen la condición de observadoras.

24. Las normas de la CNUDMI representan lo que la comunidad internacional, en un momento dado, considera las mejores prácticas internacionales para reglamentar determinadas operaciones comerciales. Proporcionan modelos y orientación a los Estados para apoyar reformas acertadas del derecho mercantil a un menor costo. En última instancia, el uso de esas normas redundaría en una mejor calidad de las leyes que se promulgan e inspira confianza en el sector privado, incluidos los inversionistas extranjeros, con respecto a la facilidad para hacer negocios en un país que se adhiera a ellas.

¹² En diversas resoluciones de la Asamblea General se hacen llamamientos a facilitar la participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la CNUDMI y sus grupos de trabajo, por ejemplo en la resolución 69/115, párrs. 10 y 11.

¹³ Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), artículo 7. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567. También figura en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/sale_goods/1980CISG.html (consultado en mayo de 2013).

¹⁴ En diversas resoluciones de la Asamblea General pueden encontrarse llamamientos a concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y del poder judicial, difundir compilaciones de jurisprudencia y ampliar y coordinar el sistema, por ejemplo en los párrafos 18 y 20 de la resolución 69/115.

25. La mayoría de las normas pueden adaptarse a las circunstancias locales y a las necesidades de las partes comerciales¹⁵. Una característica particular de las leyes modelo de la CNUDMI y de instrumentos similares emitidos por otras organizaciones internacionales es que los Estados pueden basarse o inspirarse en ellos para legislar en el marco de una reforma del derecho mercantil: son instrumentos adaptables a las circunstancias internas y los Estados pueden seleccionar las disposiciones que consideren más adecuadas para sus ordenamientos jurídicos.

26. Además de formular normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, la Comisión presta asistencia técnica práctica y brinda instrumentos para la creación de capacidad y material de otra índole, como la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)¹⁶, compendios de jurisprudencia¹⁷, bases de datos relativas a la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958¹⁸ (la Convención de Nueva York)¹⁹, y otras bases de datos y publicaciones²⁰, encaminadas a facilitar la comprensión y el uso de esas normas y a difundir información acerca de las últimas novedades jurídicas, incluso en materia de jurisprudencia, en la esfera del derecho mercantil internacional. Esos instrumentos son particularmente indispensables para la formación de los jueces, árbitros, catedráticos de derecho y demás juristas en lo que respecta al derecho mercantil y al empoderamiento jurídico del público en general.

27. La labor de la CNUDMI abarca los siguientes temas: a) contratos (compraventa internacional de mercaderías, transporte internacional de mercancías y comercio electrónico); b) comercio internacional y solución de controversias en materia de inversiones (arbitraje, conciliación, solución de controversias en línea y transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados); c) contratación pública y proyectos de infraestructura con financiación privada; d) pagos internacionales; e) régimen de la insolvencia; f) garantías reales; g) fraude comercial, y h) creación de un entorno jurídico propicio para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas²¹.

¹⁵ Véase la lista actualizada de normas de la CNUDMI en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts.html.

¹⁶ www.uncitral.org/uncitral/en/case_law.html.

¹⁷ www.uncitral.org/uncitral/en/case_law/digests.html.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739. También figura en www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html (consultado en mayo de 2013).

¹⁹ www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html.

²⁰ Por ejemplo, la publicación periódica sobre la perspectiva judicial en los casos de insolvencia transfronteriza (www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/2011Judicial_Perspective.html), la *Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza* (2009) (www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/2009PracticeGuide.html) y *Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicos* (www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/08-55701_Ebook.pdf).

²¹ Pueden añadirse nuevas esferas de trabajo. Para obtener la lista más actualizada, sírvase comunicarse con la secretaria de la CNUDMI, escribiendo a las direcciones indicadas al final de la presente nota de orientación, o consulte el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.org).

C. Marco operacional

28. En las secciones siguientes y en el anexo de esta nota se describen algunas medidas que las entidades de las Naciones Unidas podrían tener que adoptar para ayudar a los Estados que lo soliciten a evaluar y aplicar reformas del derecho mercantil.

1. Marco jurídico

29. Los Estados pueden solicitar asistencia técnica y creación de capacidad para sus iniciativas de reforma del derecho mercantil, especialmente en lo relativo a determinar las necesidades del país en esa esfera, promulgar una ley o actualizar y modernizar la normativa existente sobre un tema de derecho mercantil en particular. Para atender esas necesidades, las Naciones Unidas deberían procurar ayudar a los Estados en los aspectos siguientes, sin perder de vista que la reforma del marco jurídico debe ser en todo momento un proceso, dirigido y administrado por el país y que este sienta como propio:

a) elaborar un plan de trabajo estructurado en que se indiquen las metas y objetivos de las diferentes fases de la reforma del derecho mercantil (tanto para la prestación de asistencia como para la adopción de las reformas), establecer un calendario, formular estrategias para subsanar las deficiencias o carencias de las diferentes normas o prácticas legislativas, designar los coordinadores que corresponda para iniciativas específicas de reforma y asignación de recursos;

b) evaluar el marco general del derecho mercantil y la situación relativa a su aplicación en el Estado a fin de determinar, por ejemplo: i) si el Estado es parte en los tratados fundamentales correspondientes (por ejemplo, la Convención de Nueva York), lo que dará lugar a otras reformas en materia de derecho mercantil; ii) en caso afirmativo, su estado de aplicación; iii) en caso negativo, las medidas que habrán de adoptarse para que el Estado estudie la posibilidad de adherirse a ellos, y iv) si el marco nacional del derecho mercantil cumple de alguna otra manera las normas internacionalmente aceptadas en la materia;

c) en el contexto de una reforma del derecho mercantil en particular:

i) determinar una norma de derecho mercantil internacionalmente aceptada que sea aplicable y los instrumentos y conocimientos especializados conexos de que se disponga para facilitar su promulgación;

ii) identificar a todos los interesados en la reforma del derecho mercantil, entre ellos los partidarios de la reforma en el plano nacional, expertos internacionales, diversos donantes que actúen en la misma esfera o en otra conexa, y las personas idóneas dentro de cada entidad que se encarguen de coordinar una reforma específica, a fin de que sea más fácil consultarles cuando sea preciso;

iii) preparar un conjunto completo de normas legislativas que acompañen la promulgación de una nueva ley (por ejemplo, otras leyes, reglamentos, orientaciones o códigos de conducta que sean necesarios) y velar por que se realice la debida evaluación especializada de ese conjunto de normas antes de que se promulgue la ley.

2. Instituciones públicas que participan en las reformas del derecho mercantil

30. Los Estados pueden solicitar asistencia técnica y creación de capacidad, especialmente en relación con:

a) el desarrollo de la capacidad de diversas instituciones públicas (comisiones parlamentarias, ministerios de justicia, comercio y desarrollo económico, organismos de contratación pública y órganos de observación y supervisión) para gestionar la reforma del derecho mercantil y aplicar el marco jurídico correspondiente. En esos casos, las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad pueden consistir en: i) campañas de concienciación acerca de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas que sean de fácil acceso, así como de los instrumentos y conocimientos especializados que faciliten la comprensión, promulgación y aplicación de esas normas; ii) la distribución de los textos de las normas pertinentes; iii) la organización de reuniones de información o cursos de formación; iv) el apoyo a los esfuerzos por centralizar los conocimientos de los expertos nacionales sobre cuestiones de derecho mercantil, por ejemplo mediante el establecimiento de un centro nacional especializado en derecho mercantil o un centro nacional de investigación y bases de datos nacionales en la materia, y v) una labor encaminada a facilitar la representación responsable y permanente de expertos nacionales en las actividades internacionales y regionales de formulación de normas de derecho mercantil;

b) el fortalecimiento de la capacidad de los jueces, árbitros y demás juristas de los países para que comprendan mejor las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, las apliquen de un modo uniforme y eleven la calidad de las sentencias y laudos. La asistencia puede prestarse mediante: i) la difusión de información sobre los instrumentos internacionales de que se dispone para facilitar la comprensión y la interpretación y aplicación uniformes de esas normas; ii) el apoyo a la creación de un mecanismo para recopilar, analizar y observar la jurisprudencia nacional relacionada con normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas²² y reunir las estadísticas pertinentes, por ejemplo, sobre la prontitud con que se dictan y ejecutan las sentencias; iii) el apoyo a cursos de aprendizaje continuo para jueces y a la incorporación al plan de estudios respectivo de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas de fácil acceso antes mencionadas; iv) la organización de cursos nacionales de formación judicial con la participación de expertos, y v) la difusión de información sobre los coloquios judiciales internacionales que se celebren y el auspicio de la participación de jueces de los distintos países en esos encuentros;

c) el establecimiento y funcionamiento de centros de arbitraje y conciliación. La asistencia puede consistir en: i) obtener la participación de expertos a los que se pueda acceder fácilmente para establecer esos centros y prestarles apoyo; ii) facilitar el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias y a los procedimientos de solución de controversias en línea de que dispongan esos centros, por ejemplo, dándolos a conocer al público en general;

²² Al respecto, se ruega consultar, en particular, el sistema CLOUT de la CNUDMI, respaldado por una red de corresponsales nacionales designados por los Estados que son parte en una Convención o que han promulgado leyes basadas en una Ley Modelo emanada de la labor de la CNUDMI, o la Convención de Nueva York (www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/national_correspondents.html).

iii) organizar cursos de formación para determinados grupos de profesionales que trabajan en el ámbito de la solución de controversias por vías alternativas, con la participación de expertos en la materia, a efectos de contribuir a que esos mecanismos tengan más en cuenta los derechos y las necesidades de los usuarios finales (por ejemplo, cursos para árbitros sobre aplicación e interpretación uniformes de las normas mercantiles internacionales; para mediadores y conciliadores sobre técnicas de solución de controversias, y para proveedores de servicios de solución de controversias en línea sobre cuestiones propias del entorno electrónico), y iv) abordar, mediante reformas judiciales y medidas de otra índole, la función del poder judicial en lo que respecta a prestar apoyo apropiado a los mecanismos alternativos de solución de controversias y a los procedimientos de solución de controversias en línea.

3. El sector privado, los círculos académicos y el público en general

31. Los Estados pueden solicitar asistencia en relación con lo siguiente:

a) campañas de concienciación pública, dirigidas en particular a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, así como a empresarios individuales, sobre las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, los instrumentos prácticos de que se dispone para facilitar la comprensión y el uso de esas normas y las oportunidades comerciales vinculadas a ellas (por ejemplo, el comercio electrónico, el comercio transfronterizo, el acceso a los mercados de contratación pública nacionales y extranjeros, el acceso al crédito y opciones viables de recuperación en caso de dificultades financieras). En esos casos la asistencia se prestaría mediante: i) la traducción de esas normas a los idiomas vernáculos; ii) la creación de bases de datos nacionales de fácil consulta, con enlaces a sus fuentes e instrumentos de apoyo internacionales, y iii) difusión de información sobre esas normas por otros medios;

b) la prestación de apoyo a instituciones comunitarias que contribuyen a la actividad económica, el empoderamiento de los pobres, el desarrollo del sector privado, el acceso a la justicia, la formación jurídica y la capacitación, entre ellas las cámaras de comercio, los colegios de abogados, los centros de arbitraje y conciliación, los centros de información jurídica y los consultorios jurídicos;

c) el mantenimiento de un diálogo sostenido con organizaciones no gubernamentales representantes de diversos sectores de la sociedad (por ejemplo, los consumidores, las comunidades locales, los usuarios finales de los servicios públicos, los empresarios individuales, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y los círculos académicos) con respecto a sus opiniones sobre las medidas necesarias para mejorar el marco del derecho mercantil en el Estado de que se trate;

d) la prestación de asistencia a los círculos académicos para la formulación de doctrina jurídica nacional sobre cuestiones de derecho mercantil en consonancia con la prevaleciente a nivel internacional, en particular facilitando el establecimiento de plataformas, incluso electrónicas, para el intercambio de conocimientos en los planos regional e internacional, o la participación en las existentes;

e) la realización de actividades de educación pública en materia de derecho mercantil internacional y de concienciación del público acerca de los derechos y obligaciones básicos emanados de las relaciones comerciales que estén directamente relacionados con la actividad empresarial (por ejemplo, la creación y la gestión de una empresa) y las oportunidades de empleo. Los medios para lograrlo abarcan asistencia a efectos de: i) incorporar temas de derecho mercantil internacional en los planes de estudios de los centros de enseñanza media, los cursos de formación profesional y técnica y las universidades; ii) organizar concursos de simulacro y patrocinar la participación de grupos de estudiantes de los países en los concursos internacionales pertinentes²³; y iii) difundir información acerca de la celebración de cursos internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil internacional²⁴ y facilitar la participación de los interesados, y

f) la creación de capacidad de los diversos participantes en los sistemas informales de justicia y solución de controversias por vías alternativas (por ejemplo, los consejos de ancianos de las aldeas) para que utilicen técnicas de mediación y conciliación de conformidad con las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas y para que comprendan más las normas de derecho mercantil internacional, las apliquen de un modo uniforme y mejoren la calidad de sus decisiones.

A la secretaría de la CNUDMI²⁵ le interesa aprender de la experiencia adquirida en la aplicación de la presente nota de orientación. Se le puede consultar sobre todas las cuestiones que se aborden en esta nota, incluidas la prestación de asistencia para determinar las necesidades nacionales de reforma del derecho mercantil, la puesta en práctica de las reformas en ese ámbito y la formación en cuestiones de derecho mercantil en todo el sistema de las Naciones Unidas y en los países en que actúa la Organización.

Anexo

Lista de indicadores que pueden servir para evaluar la situación del derecho mercantil en un determinado país y las necesidades de reformas en ese ámbito

1. El ordenamiento jurídico prevé el reconocimiento y la ejecución de los contratos y otros compromisos vinculantes.
2. El régimen nacional de derecho mercantil se ajusta a las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas:
 - a) las leyes nacionales que regulan las relaciones comerciales se promulgan sobre la base de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

²³ Véase, por ejemplo, www.cisg.law.pace.edu/vis.html.

²⁴ Véase, por ejemplo, www.itcilo.org/en/training-offer/turin-school-of-development-1.

²⁵ Vienna International Centre, P. O. Box 500, 1400 Vienna, Austria (correo electrónico: uncitral@uncitral.org, fax: (43-1-26060-5813)).

3. La capacidad del país para aplicar reformas acertadas del derecho mercantil se acrecienta continuamente:

a) se imparten periódicamente, al menos una vez por año, cursos de formación sobre cuestiones de derecho mercantil a los funcionarios públicos;

b) la participación en esos cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, entidad a la que pertenece (por ejemplo, ministerios u otros organismos públicos) y demás criterios pertinentes, así como los resultados de las pruebas de evaluación, son adecuados;

c) la participación de expertos nacionales en actividades de formulación de normas de los organismos regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil es adecuada;

d) el personal nacional especializado en cuestiones de derecho mercantil está centralizado, es fácil acceder a él y se puede desplegar rápidamente en caso necesario (por ejemplo, para coordinar la posición del Estado en las actividades de formulación de normas de los organismos regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil y para determinar las necesidades del país en materia de reforma y darles seguimiento en los planos nacional, regional e internacional);

e) las necesidades del país en materia de reforma del derecho mercantil se evalúan periódicamente, incluso en el marco de la asistencia para el desarrollo.

4. Los jueces, árbitros y demás juristas nacionales están suficientemente capacitados para comprender las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas, aplicarlas de un modo uniforme y dictar sentencias y laudos de mejor calidad:

a) se imparten periódicamente, al menos una vez por año, cursos de aprendizaje continuo a los jueces, y los planes de estudios abarcan cursos sobre interpretación y aplicación uniformes de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas;

b) la participación en esos cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, órgano judicial en que se desempeñan (por ejemplo, juzgado de primera instancia, tribunal de segunda instancia, tribunal estatal o federal o corte suprema) y demás criterios pertinentes, así como los resultados de las pruebas de evaluación, son adecuados;

c) la participación de jueces nacionales en coloquios judiciales internacionales y otras actividades internacionales y regionales de formación judicial es adecuada;

d) existe un mecanismo para reunir, analizar, seguir de cerca y publicar la jurisprudencia nacional relacionada con las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas.

5. Los mecanismos para dirimir controversias y hacer cumplir los compromisos vinculantes en el contexto del comercio y las inversiones son accesibles, de costo asequible, eficientes y eficaces:

a) se dispone de mecanismos alternativos de solución de controversias comerciales (arbitraje, mediación y conciliación en materia comercial) como una opción para facilitar que esos litigios se diriman en un foro neutral;

b) los mecanismos se basan en normas internacionalmente aceptadas;

c) se dispone de mecanismos de seguimiento de la rapidez y eficacia con que se dictan y ejecutan las decisiones judiciales y con que se ejecutan los laudos arbitrales.

6. Se imparten conocimientos al público en general sobre cuestiones de derecho mercantil internacional, los derechos y obligaciones fundamentales que emanan de las relaciones comerciales y las oportunidades de empleo conexas:

a) el derecho mercantil forma parte de los planes de estudios de los centros de enseñanza técnica, universidades y cursos de formación profesional;

b) periódicamente, por lo menos una vez por año, se dictan cursos dirigidos a los círculos académicos para facilitar la formulación de doctrina jurídica nacional sobre cuestiones de derecho mercantil en consonancia con la prevaleciente a nivel internacional;

c) la participación en esos cursos, en particular el número de asistentes, desglosado por edad, sexo, especialización, institución a la que pertenecen (universidades y otras instituciones académicas) y demás criterios pertinentes, así como los resultados de las pruebas de evaluación, son adecuados;

d) la participación de estudiantes de derecho, desglosada por sexo, ingresos y demás criterios pertinentes, en concursos de simulacro nacionales, regionales e internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil es adecuada.

7. Existen mecanismos eficaces para lograr el empoderamiento jurídico en relación con cuestiones comerciales:

a) las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas se traducen a los idiomas vernáculos y la traducción está al alcance del público;

b) se promueve ampliamente el uso de fuentes de información autorizadas de fácil acceso sobre cuestiones de derecho mercantil internacional, entre ellas instrumentos encaminados a facilitar la comprensión, implementación e interpretación y aplicación uniformes de las normas de derecho mercantil internacionalmente aceptadas;

c) existen instituciones que respaldan la actividad económica, como cámaras de comercio, colegios de abogados y centros de arbitraje y conciliación en materia comercial, y esas entidades están distribuidas de manera uniforme en todo el país.